

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00018 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Todo Pescados S.A.S. y otros
Auto Sustanciación Nro.	755
Asunto	Tiene notificaciones surtidas en debida forma a los ejecutados y término para excepcionar vencido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Precedido del requerimiento del Despacho, allegó el extremo demandante la constancia de entrega de las notificaciones surtidas a las sociedades demandadas Todo Pescados S.A.S. y Kualam S.A.S., las que se encuentran ajustadas a derecho, como se sigue.

En el PDF 18 del cuaderno principal, obran documentos que acreditan la notificación por aviso remitida a la dirección física de la sociedad Todo Pescados S.A.S.; al respecto certificó la empresa de correo Servientrega que el destinatario recibido el 09 de junio de 2023, y en esa medida, se tiene como efectiva, según lo dispuesto en el artículo 292 del CGP. Habida cuenta que la notificación por aviso quedó surtida para la sociedad demandada Todo Pescados S.A.S y para su representante legal, señor Carlos Adolfo Mejía Tobón, el 09 de junio de 2023 (según dispone el artículo 300 del CGP), sin que a la fecha hubiere emitido manifestación alguna, se dispone a la ejecutoria de esta providencia proceder con la etapa procesal que le trámite reclama.

Así mismo, se consulta en los PDF 19 y 20 del cuaderno principal, la constancia de notificación surtida a la sociedad Kualam S.A.S mediante mensaje de datos, remitida al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal; según el acta de envío y entrega emitida por Domina Entrega Total S.A.S. que se acompañó con formato en el que pueden verificarse los adjuntos que hacen parte del mansaje de datos de la notificación, el acuse de recibido del mensaje de datos que contiene la notificación, se produjo el pasado 4 de julio de 2023, en virtud de lo cual, la notificación de las personas jurídicas demandadas, se tiene cumplida finalizado el día 6 del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda inició al día siguiente.

De suerte que como esta notificación también se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 y el término para formular excepciones de fondo también se encuentra vencido, se procederá en la forma señalada en párrafos anteriores ala ejecutora de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 31/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 069 fijados a las 8:00
a.m.

LGR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6a669f09d64c0205bc951c3c1be0b8751d5c07f767f13a2c987101a1f746ba**
Documento generado en 28/07/2023 03:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**